

BOLETIN OFICIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA.**PARTE OFICIAL.****INSTRUCCION PRIMARIA.**

Direccion general de Estudios. = 3.^a Seccion. = La Direccion, en vista de algunas consultas dirigidas por varias comisiones provinciales de Instruccion primaria, teniendo presente el espíritu del reglamento de exámenes de maestros aprobado por Real orden de 17 de Octubre de 1839, se ha servido declarar:

1.^o Que en los exámenes para maestros de la clase superior en que con arreglo á lo prevenido en la circular de 4 de Abril del año próximo pasado sea necesario que concurran los dos maestros vocales de la comision de exámenes con los dos catedráticos de segunda enseñanza, disfruten unos y otros la obvencion de 20 rs. vn. cada uno por examinando, segun lo dispuesto en el artículo 50 del reglamento, satisfaciéndolos los interesados en el examen.

2.^o Que en los exámenes de maestras de niñas, en que á consecuencia de lo dispuesto en la circular de 3 de Agosto último hayan de concurrir tambien los maestros individuos de la comi-

sion, perciban estos 10 rs. vn. cada uno por examinanda, abonándolos las interesadas.

Y de orden de S. E. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de Abril de 1841. = José García Villalta, secretario. = Sr. Presidente de la comision provincial de Instruccion primaria de...

Títulos de maestros de instruccion primaria expedidos en el mes de Marzo de 1841.

Provincias.	NOMBRES.	Nota.
CLASE ELEMENTAL.		
Salamanca...	D. Antonio Fuentes Huertos.....	Núm. 3º Sobresaliente.
Alicante....	D. Genaro Alenda y Mira.....	Id. Id.
Búrgos.....	D. Manuel Sanchez Llorente.....	Id. Id.
Valladolid...	D. Bartolomé Varela.....	Núm. 2º Superior.
Soria.....	D. Manuel Luciano de la Villa y Villas.	Id. Id.
Guadalajara.	D. Benito García Vazquez.....	Id. Id.
Orense.....	D. Antonio Gomez Merino.....	Núm. 1º Aprobado.
Madrid.....	D. José María Fernandez.....	Id. Id.
Logroño.....	D. Valentin Yécora.....	Id. Id.
Tarragona...	D. Alejo Beltran y Oliva.....	Id. Id.
Cádiz.....	D. Antonio Vilches.....	Id. Id.
Madrid.....	D. José Gonzalez.....	Id. Id.

CLASE ELEMENTAL SIN NOTA NI NUMERO, PORQUE LOS EXAMENES SE CELEBRARON CON ANTERIORIDAD AL REGLAMENTO DE 19 DE OCTUBRE DE 1837.

Valencia....	D. José Pablo Jimeno.
Guadalajara.	D. Francisco Yagüe.
Tarragona...	D. Ramon Roca y Soler.
Palencia....	D. Manuel Lerena y Lerena.
Alicante....	D. Francisco Segura.
Búrgos.....	D. Pedro Sanz.
Idem.....	D. Zoilo Gonzalez.
Huesca.....	D. Ramon Llamas.
Segovia....	D. Santos Renedo.

<i>Guadalajara.</i>	D. Tomás Govea.
<i>Búrgos.....</i>	D. Antonio Acebedo.
<i>Idem.....</i>	D. Miguel Ortega.
<i>Badajoz....</i>	D. Ildefonso Muñoz Diaz Pintado.
<i>Córdoba....</i>	D. Francisco de Paula Correa.
<i>Santander...</i>	D. Bernardo S. Pedro.
<i>Segovia.....</i>	D. Melchor Sancho.
<i>Valladolid...</i>	D. Juan Cano.
<i>Búrgos.....</i>	D. José Eugenio Urioste.
<i>Tarragona...</i>	D. José Homedes.

MAESTRAS DE NIÑAS.

Provincias.	NOMBRES.	Nota.
<i>Madrid.....</i>	Doña María Asuncion Velasco.....	Núm. 3º Sobresaliente.
<i>Alicante....</i>	Doña Antonia Viudez Luna.....	Id. Id.
<i>Idem.....</i>	Doña Antonia García.....	Núm. 2º Superior.
<i>Guadalajara.</i>	Doña Francisca Rodriguez Vera.....	Núm. 1º Aprobada.

MAESTRAS SIN NOTA NI NUMERO PORQUE LOS EXAMENES SE CELEBRARON
CON ANTERIORIDAD AL REGLAMENTO.

<i>Valencia....</i>	Doña Vicenta Julia.
<i>Idem.....</i>	Doña Josefa Romani.
<i>Idem.....</i>	Doña Josefa Rodriguez Castellote.
<i>Badajoz....</i>	Doña María del Carmen Macías.
<i>Sevilla.....</i>	Doña Isabel Aragon.

Estado de la instruccion primaria en la provincia de Barcelona, segun los datos que existen en la direccion general de Estudios, remitidos por aquella comision provincial en 20 de Marzo de 1840.

Se estableció en la capital Barcelona la expresada comision provincial de instruccion primaria con arreglo á la ley provisional de 21 de Julio de 1838 en 3 de Octubre de 1839.

Tambien se estableció en dicha fecha la local de la misma ciudad.

Publicado el reglamento de exámenes de maestros de 17 de Octubre de 1839, se creó en la propia capital en 20 de Febrero de 1840 la comision especial encargada de verificarlos.

*

Existian asimismo en la provincia las comisiones locales siguientes:

Partido de Barcelona.....	10
Idem de Arens de Mar.....	12
Idem de Granollers.....	13
Idem de Igualada.....	4
Idem de Manresa.....	4
Idem de Mataró.....	12
Idem de San Feliu de Llobregat.....	19
Idem de Tarrasa.....	9
Idem de Vich.....	8
Idem de Villafranca.....	6

PARTIDO DE BARCELONA.

Número de almas.....	142,496
Hombres y niños que saben leer.....	21,393
Mugeres y niñas que saben leer.....	12,774
Hombres y niños que saben escribir.....	16,922
Mugeres y niñas que saben escribir.....	8,652

NUMERO DE ESCUELAS PUBLICAS Y PARTICULARES.

<i>Públicas</i>	{ De niños.....	11
	{ De niñas.....	2
<i>Particulares</i>	{ De niños.....	71
	{ De niñas.....	46

NUMERO DE CONCURRENTES, CON EXPRESION DE SU EDAD.

<i>Niños</i>	{ De 3 á 10 años.....	3,372
	{ De 10 años en adelante.....	1,680
<i>Niñas</i>	{ De 3 á 10 años.....	1,273
	{ De 10 años en adelante.....	528

MAESTROS EXAMINADOS Y NO EXAMINADOS.

<i>Maestros</i>	{ Examinados.....	70
	{ No examinados.....	12
<i>Maestras</i>	{ Examinadas.....	16
	{ No examinadas.....	31

DE LAS ESCUELAS EXPRESADAS ESTAN DOTADAS.

De niños, del fondo de propios.....	8
Los Esculapios sostienen en la capital.....	1
Bajo la direccion de una sociedad de damas hay en Barcelona para enseñar niñas gratis.....	2

Las ocho escuelas públicas ó sean dotadas, son todas de nombramiento de los respectivos ayuntamientos.

El local y algunos enseres de las referidas ocho escuelas de niños dotadas, lo costean los ayuntamientos respectivos.

Don José Cabanès da el local de la de San Adrian de Besos; y el maestro de Cors de Sarrià costea el suyo.

La mayor dotacion es de 3,300 rs., y la menor de 1,300.

De sesenta escuelas de niños que hay en la capital, dice la comision que las treinta y dos pueden considerarse como superiores, porque la enseñanza se extiende á la gramática castellana y latina, elocuencia, matemáticas, teneduría de libros, lenguas francesa é inglesa, geografia, historia, mitologia y principios de física y música.

Las trece escuelas de niñas de Barcelona cuyas maestras estan examinadas, tambien dice pueden reputarse como colegios por la selecta educacion que se da en las mismas.

Finalmente, las veinte y ocho maestras de niñas de la misma capital que no estan examinadas, tienen sus clases en los portales ó zaguanes, solo concurren niñas de 3 á 6 años, y no enseñan mas que á hacer calceta y coser.

PARTIDO DE GRANOLLERS.

Número de almas.....	25,093
Hombres y niños que saben leer.....	2,241
Mugeres y niñas que saben leer.....	304
Hombres y niños que saben escribir.....	1,667
Mugeres y niñas que saben escribir.....	182

NUMERO DE ESCUELAS PUBLICAS Y PARTICULARES.

Públicas ó dotadas.....	{ De niños.....	13
	{ De niñas.....	2
Particulares.....	{ De niños.....	5
	{ De niñas.....	2

NUMERO DE CONCURRENTES, CON EXPRESION DE SU EDAD.

Niños.....	{ De 3 á 10 años.....	517
	{ De 10 años en adelante.....	350
Niñas.....	{ De 3 á 10 años.....	28
	{ De 10 años en adelante.....	20

MAESTROS EXAMINADOS Y NO EXAMINADOS.

<i>Maestros</i>	{ Examinados.....	10
	{ No examinados.....	8
<i>Maestras</i>	{ Examinadas.....	2
	{ No examinadas.....	2

DE LAS ESCUELAS EXPRESADAS PERCIBEN DOTACION.

De propios.....	8
Por repartimiento.....	1
Por un impuesto sobre la carne.....	1

Los maestros de estas son nombrados por los respectivos ayuntamientos.

A once escuelas facilitan el local los ayuntamientos y comun de vecinos y á ocho de estas se las da además por los mismos ayuntamientos parte del menaje.

Los párrocos de Bigas, Martorellas y Monmaná, son los que en estos puntos se dedican á la enseñanza, y parece la dan gratuita.

PARTIDO DE ARENS DE MAR.

Número de almas.....	26,179
Hombres y niños que saben leer.....	1,238
Mujeres y niñas que saben leer.....	176
Hombres y niños que saben escribir.....	828
Mujeres y niñas que saben escribir.....	92

NUMERO DE ESCUELAS PUBLICAS Y PARTICULARES.

<i>Públicas</i>	{ De niños.....	11
	{ De niñas.....	2
<i>Particulares</i>	{ De niños.....	8
	{ De niñas.....	2

NUMERO DE CONCURRENTES, CON EXPRESION DE SU EDAD.

<i>Niños</i>	{ De 3 á 10 años.....	670
	{ De 10 años en adelante.....	380
<i>Niñas</i>	{ De 3 á 10 años.....	26
	{ De 10 años en adelante.....	19

MAESTROS EXAMINADOS Y NO EXAMINADOS.

<i>Maestros</i>	{Examinados.....	13
	{No examinados.....	6
<i>Maestras</i>	{Examinadas.....	•
	{No examinadas.....	2

Las dotaciones de las once escuelas públicas se satisfacen de los fondos de propios, siendo la de la cabeza de partido de 4,000 rs. anuales, no bajando ninguna de las otras de 800 rs.

El local para las mismas lo proporcionan los respectivos ayuntamientos.

El nombramiento de maestros corresponde á las autoridades municipales.

La escuela de Arens de Mar dice la comision que tiene su ayudante y puede considerarse como superior, pues la educacion se extiende á la aritmética superior, geometría, principios de álgebra y gramática castellana en toda su extension.

PARTIDO DE IGUALADA.

Número de almas.....	37,387
Hombres y niños que saben leer.....	2,656
Mugeres y niñas que saben leer.....	271
Hombres y niños que saben escribir.....	2,083
Mugeres y niñas que saben escribir.....	167

NUMERO DE ESCUELAS PUBLICAS Y PARTICULARES.

<i>Públicas</i>	{De niños.....	15
	{De niñas.....	•
<i>Particulares</i>	{De niños.....	17
	{De niñas.....	5

NUMERO DE CONCURRENTES, CON EXPRESION DE SU EDAD.

<i>Niños</i>	{De 3 á 10 años.....	877
	{De 10 años arriba.....	487
<i>Niñas</i>	{De 3 á 10 años.....	102
	{De 10 años arriba.....	65

MAESTROS EXAMINADOS Y NO EXAMINADOS.

<i>Maestros</i>	{Examinados.....	17
	{No examinados.....	15
<i>Maestras</i>	{Examinadas.....	•
	{No examinadas.....	5

Las quince escuelas públicas se hallan dotadas de los fondos de pro-

pios, á excepcion de las de Argensola de Segarra que las satisface el marques de Belmonte, asi como el local y menaje, y la de Copons para la que satisfacía la mitra de Lérida 3,200 rs. que hoy no se cobran.

Sin embargo, el nombramiento de estos maestros y el de los demas que desempeñan las escuelas dotadas es de los respectivos ayuntamientos que tambien facilitan el local de ellas y parte del menaje.

La ensenanza en Igualada puede considerarse como superior, porque está ampliada á la gramática latina, retórica, aritmética superior, geometría, geografía y dibujo.

PARTIDO DE MANRESA.

Número de almas.....	34,149.
Hombres y niños que saben leer.....	2,190
Mugeres y niñas que saben leer.....	631
Hombres y niños que saben escribir.....	1,665
Mugeres y niñas que saben escribir.....	452

NUMERO DE ESCUELAS PUBLICAS Y PARTICULARES.

<i>Públicas ó dotadas</i>	{ De niños.....	4
	{ De niñas.....	2
<i>Particulares</i>	{ De niños.....	6
	{ De niñas.....	1

NUMERO DE CONCURRENTES, CON EXPRESION DE SU EDAD.

<i>Niños</i>	{ De 3 á 10 años.....	263
	{ De 10 años en adelante.....	147
<i>Niñas</i>	{ De 3 á 10 años.....	145
	{ De 10 años en adelante.....	109

MAESTROS EXAMINADOS Y NO EXAMINADOS.

<i>Maestros</i>	{ Examinados.....	9
	{ No examinados.....	1
<i>Maestras</i>	{ Examinadas.....	1
	{ No examinadas.....	2

La dotacion de las escuelas públicas se satisface del fondo de propios, y los respectivos ayuntamientos proporcionan el local y nombran los maestros. La mayor dotacion es de 3,300 rs., y la menor de 1,066.

La escuela de San Pedor la desempeña gratis un sacerdote.

NOTA.

Cuando se formó este estado solo se pudieron conseguir los parciales de los pueblos de Artés, Manresa, Navarres, San Pedor, Sellén y Vila de Caballs que son á los que se refiere, excepto en el censo de la poblacion, para el que se han tenido á la vista otros datos

PARTIDO DE MATARÓ.

Número de almas.....	35,145
Hombres y niños que saben leer.....	2,702
Mugeres y niñas que saben leer.....	324
Hombres y niños que saben escribir.....	2,119
Mugeres y niñas que saben escribir.....	278

NUMERO DE ESCUELAS PUBLICAS Y PARTICULARES.

<i>Públicas</i>	{ De niños.....	9
	{ De niñas.....	2
<i>Particulares</i>	{ De niños.....	16
	{ De niñas.....	2

NUMERO DE CONCURRENTES, CON EXPRESION DE SU EDAD.

<i>Niños</i>	{ De 3 á 10 años.....	769
	{ De 10 en adelante.....	455
<i>Niñas</i>	{ De 3 á 10 años.....	28
	{ De 10 en adelante.....	10

MAESTROS EXAMINADOS Y NO EXAMINADOS.

<i>Maestros</i>	{ Examinados.....	24
	{ No examinados.....	1
<i>Maestras</i>	{ Examinadas.....	2
	{ No examinadas.....	2

Las nueve escuelas públicas estan dotadas de los fondos de propios y repartimientos, y sus maestros son nombrados por las respectivas municipalidades, de las que algunas facilitan tambien local para la enseñanza.

El ayuntamiento de San Ginés de Bilasar tambien nombra un maestro á quien da local para la escuela, obligando á los padres de los niños que concurren á que les satisfagan de cuatro á ocho reales mensuales.

En el colegio de Escolapios de Mataró se extiende la enseñanza á la aritmética superior, álgebra, principios de geometría, gramática castellana y latina, retórica, geografia, filosofía, dibujo y frances.

PARTIDO DE SAN FELIU DE LLOBREGAT.

Número de almas.....	28,946
Hombres y niños que saben leer.....	1,963
Mugeres y niñas que saben leer.....	229
Hombres y niños que saben escribir.....	1,379
Mugeres y niñas que saben escribir.....	127

NUMERO DE ESCUELAS PUBLICAS Y PARTICULARES.

<i>Públicas</i>	{ De niños.....	17
	{ De niñas.....	2
<i>Particulares</i>	{ De niños.....	8
	{ De niñas.....	4

NUMERO DE CONCURRENTES, CON EXPRESION DE SU EDAD.

<i>Niños</i>	{ De 3 á 10 años.....	777
	{ De 10 años en adelante.....	410
<i>Niñas</i>	{ De 3 á 10 años.....	49
	{ De 10 en adelante.....	35

MAESTROS EXAMINADOS Y NO EXAMINADOS.

<i>Maestros</i>	{ Examinados.....	18
	{ No examinados.....	7
<i>Maestras</i>	{ Examinadas.....	2
	{ No examinadas.....	4

De las diez y siete escuelas públicas hay dotadas del fondo de propios doce, una de los del comun, y las restantes por retribucion de los niños: mas las consideran públicas porque los ayuntamientos nombran los maestros como en las dotadas.

A los maestros de las escuelas dotadas y á dos de los que solo reciben retribucion de los padres de los niños se les facilita local para el establecimiento.

En el pueblo de Corvera enseña gratuitamente el cirujano, y en el de San Esteban de Sasroviras lo hace tambien gratis el párroco.

PARTIDO DE TARRASA.

Número de almas.....	30,232
Hombres y niños que saben leer.....	2,029
Mugeres y niñas que saben leer.....	204
Hombres y niños que saben escribir.....	1,644
Mugeres y niñas que saben escribir.....	149

NUMERO DE ESCUELAS PUBLICAS Y PARTICULARES.

<i>Públicas</i>	{ De niños.....	10
	{ De niñas.....	2
<i>Particulares</i>	{ De niños.....	10
	{ De niñas.....	2

NUMERO DE CONCURRENTES, CON EXPRESION DE SU EDAD.

<i>Niños</i>	{ De 3 á 10 años.....	626
	{ De 10 en adelante.....	354
<i>Niñas</i>	{ De 3 á 10 años.....	30
	{ De 10 en adelante.....	16

MAESTROS EXAMINADOS Y NO EXAMINADOS.

<i>Maestros</i>	{ Examinados.....	16
	{ No examinados.....	4
<i>Maestras</i>	{ Examinadas.....	2
	{ No examinadas.....	2

En las diez escuelas públicas estan incluidas la de los Escolapios de Savadell y alguna otra para la que se facilita local, de suerte que dotadas solo resultan seis, las que se pagan del fondo de propios.

Los maestros son nombrados por los ayuntamientos.

En Mata de Pera y Sardenola está la enseñanza á cargo de los párrocos que la dan gratis.

En Savadell se hallan las dos escuelas que hay una á cargo de los Escolapios y otra al del maestro D. Manuel Llopis, bajo un pie brillante, pudiéndose considerar la de este como superior.

PARTIDO DE VICH.

Número de almas.....	36,677
Hombres y niños que saben leer.....	4,277
Mugeres y niñas que saben leer.....	411
Hombres y niños que saben escribir.....	3,363
Mugeres y niñas que saben escribir.....	266

NUMERO DE ESCUELAS PUBLICAS Y PARTICULARES.

<i>Públicas</i>	{ De niños.....	17
	{ De niñas.....	2
<i>Particulares</i>	{ De niños.....	4
	{ De niñas.....	3

NUMERO DE CONCURRENTES, CON EXPRESION DE SU EDAD.

<i>Niños</i>	{ De 3 á 10 años.....	731
	{ De 10 en adelante.....	388
<i>Niñas</i>	{ De 3 á 10 años.....	35
	{ De 10 en adelante.....	19

MAESTROS EXAMINADOS Y NO EXAMINADOS.

<i>Maestros</i>	{Examinados.....	16
	{No examinados.....	5
<i>Maestras</i>	{Examinadas.....	1
	{No examinadas.....	5

La dotacion de las diez y siete escuelas públicas se satisface del modo siguiente:

Del fondo de propios.....	12
De idem y de una capellanía.....	1
Por reparto vecinal.....	3
El conde de Santa Coloma.....	1

Los maestros son nombrados por los ayuntamientos, que facilitan además el local y parte del menaje para las escuelas.

Exceptuase sin embargo el maestro de S. Quirico de Besora que paga el conde de Santa Coloma y nombra el mismo conde, si bien el ayuntamiento da el edificio y menaje.

En Sta. María de Besora y S. Martin del Brull enseñan los párrocos gratuitamente.

PARTIDO DE VILAFRANCA.

Número de almas.....	35,039
Hombres y niños que saben leer.....	2,401
Mugeres y niñas que saben leer.....	981
Hombres y niños que saben escribir.....	2,076
Mugeres y niñas que saben escribir.....	832

NUMERO DE ESCUELAS PUBLICAS Y PARTICULARES.

<i>Públicas</i>	{De niños.....	8
	{De niñas.....	"
<i>Particulares</i>	{De niños.....	22
	{De niñas.....	8

NUMERO DE CONCURRENTES, CON EXPRESION DE SU EDAD.

<i>Niños</i>	{De 3 á 10 años.....	780
	{De 10 en adelante.....	438
<i>Niñas</i>	{De 3 á 10 años.....	129
	{De 10 en adelante.....	88

MAESTROS EXAMINADOS Y NO EXAMINADOS.

Maestros.....	{ Examinados.....	16
	{ No examinados.....	14
Maestras.....	{ Examinadas.....	"
	{ No examinadas.....	8

Las ocho escuelas públicas estan dotadas de los fondos del comun y propios, y los maestros son nombrados por los respectivos ayuntamientos, teniendo un ayudante el de Villafranca. Se les facilita local para las escuelas.

Los párrocos de Caniellas, Aviñolet, Sta. María, Olesa de Benaballs, Olivella, Pachs, S. Pedro Molanta y Sta. Fé de Panadés, estan encargados de las respectivas escuelas y enseñan gratis. Tambien da la enseñanza gratuita el secretario de ayuntamiento de Tarrazola de Panadés.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de la educacion primaria de esta provincia formado con presencia de los datos remitidos últimamente por la comision provincial.

Número de almas.....	128,180
Hombres y niños que saben leer.....	33,963
Mugeres y niñas que saben leer.....	13,886
Hombres y niños que saben escribir.....	26,391
Mugeres y niñas que saben escribir.....	8,117

ESCUELAS DOTADAS Y PARTICULARES.

Dotadas.....	{ De niños.....	212
	{ De niñas.....	14
Particulares.....	{ De niños.....	18
	{ De niñas.....	21

NUMERO DE CONCURRENTES: EDAD A QUE CONCURREN.

Niños.....	{ De 3 á 10 años.....	8,144
	{ De 10 años arriba.....	2,489
Niñas.....	{ De 3 á 10 años.....	2,812
	{ De 10 años arriba.....	851

MAESTROS EXAMINADOS Ó NO, CON ALGUN OTRO OFICIO Ó DESTINO.

<i>Maestros</i>	{ Examinados.....	139
	{ No examinados.....	91
<i>Maestras</i>	{ Examinadas.....	11
	{ No examinadas.....	23

ESCUELAS PERPETUAS Ó TEMPORALES.

<i>Perpetuas</i>	{ De niños.	217
	{ De niñas.	13
<i>Temporales</i>	{ De niños.	13
	{ De niñas.	21

FONDOS Y ARBITRIOS DE QUE SE PAGA LA DOTACION DE LOS MAESTROS.

<i>Por retribucion vecinal</i>	{ De niños.	123
	{ De niñas.	22
<i>Por fondos municipales</i>	{ De niños.	8
	{ De niñas.	8
<i>Por obras pias y simples</i>	{ De niños.	26
	{ De niñas.	4

QUIEN NOMBRA LOS MAESTROS.

<i>Por el ayuntamiento</i>	{ De niños.	104
	{ De niñas.	7
<i>Por los patronos</i>	{ De niños.	10
	{ De niñas.	5
<i>Por los padres de los niños</i>	{ De niños.	116
	{ De niñas.	22

EDIFICIOS PARA LAS ESCUELAS.

<i>Destinados a efecto por los fundadores de obras pias</i>	{ De niños.	16
	{ De niñas.	5
<i>Del comun</i>	{ De niños.	160
	{ De niñas.	20
<i>Arrendados</i>	{ De niños.	54
	{ De niñas.	9

MENAJE PARA LAS ESCUELAS.

<i>Escuelas con menaje</i>	{ De niños.	139
	{ De niñas.	8
<i>Escuelas sin menaje</i>	{ De niños.	91
	{ De niñas.	26

OBSERVACIONES.

1.^a A las escuelas de niños concurren tambien en varios pueblos las niñas.

2.^a En el pueblo de Alesanco se está construyendo un edificio á propósito para escuela con el objeto de trasladar á él la que hoy se halla en un local alquilado, reducido y malísimo.

La especial circunstancia de haber sido esta provincia una de las que por su posicion topográfica se han encontrado mas próximas al teatro de la guerra, parece que debiera haber influido notablemente sobre el estado de su educacion pública, como que es indispensable la paz para poner en práctica las mejoras que en este punto las necesidades del país exigen, y las reformas que la educacion misma reclama; pero por una de aquellas felices anomalías que entre nosotros son tan frecuentes, se observa que no obstante, se han efectuado algunos adelantamientos, pues la educacion primaria en la provincia de Logroño, si no ha adquirido el grado de perfeccion apetecible, se ha difundido y metodizado por lo menos algun tanto, lo que terminada la guerra hace concebir las mejores esperanzas, contando con la eficaz cooperacion de las autoridades á quienes por la ley está encomendado en aquel distrito el fomento y esplendor del ramo acaso mas importante de la prosperidad pública.

Instalada la comision superior de instruccion primaria de la provincia el 18 de Setiembre de 1838, principió á ocuparse en todo lo relativo á su principal objeto y á excitar el celo de los ayuntamientos para que estableciesen desde luego en todos los pueblos las comisiones locales de que habla la ley de 21 de Julio de dicho año, visitó en cuerpo las escuelas de la capital, y su presidente recorrió muchas de la provincia.

En cumplimiento de las órdenes de la direccion general de Estudios pidió los datos estadísticos necesarios, y dictó otras medidas conducentes al fin de crear y generalizar en el pueblo el interés de la educacion y de recompensar á los maestros hasta el punto que permitian las escaseces de los pobres aldeanos.

Al año siguiente ya se hallaban establecidas 190 comisiones locales en otros tantos pueblos de la provincia, y la educacion principiaba á participar de los beneficios de este nuevo método, que seguido con celo y actividad, tan provechoso puede ser á los verdaderos progresos de la educacion de los niños.

Muchas son las fundaciones y obras pías que contribuyen á sostener las escuelas de primera educacion de esta provincia, y algunas mas aun las que en concepto de su comision superior pueden aplicarse al preferente objeto de la enseñanza tan luego como desaparezcan los obstáculos que hasta ahora lo han impedido.

El precedente estado da una idea de los adelantamientos que ha hecho la educacion de los niños en la provincia de Logroño, y de las mejoras que se hacen todavía indispensables, así como tambien de la asiduidad y esmero con que la comision superior trabaja por obtenerlas.

Deseamos por el pronto ver coronados sus esfuerzos con el estable-

cimiento de todas las comisiones locales; con el aumento de las escuelas públicas; con la creacion de escuelas de párvulos, y con la instalacion de la escuela normal en la capital de la provincia para que á su debido tiempo puedan salir de ella hombres dignos de fijar la base de la felicidad de dicho pais, formando el corazon y el entendimiento de sus tiernos ciudadanos bajo la influencia de la virtud y de la verdadera ilustracion, sin la que se hace imposible la libertad verdadera, compañera inseparable de la felicidad pública.

INSTRUCCION SUPERIOR.

Direccion general de Estudios.—En vista del crecido número de solicitudes remitidas á esta Direccion general por varios cursantes de los establecimientos públicos de enseñanza, sin venir, como está mandado, por conducto de sus respectivos rectores y directores, se ha servido acordar esta superioridad se encargue nuevamente á V. S. el puntual cumplimiento en la parte que le corresponde del artículo 14 del reglamento de la Direccion, que á la letra dice así:

Artículo 14. «En lo sucesivo no se dará curso por la Direccion á solicitud alguna de maestros, graduandos, cursantes ó dependientes de las universidades que no venga á la misma por conducto del rector é informada por este.

«Lo mismo se observará en los demas establecimientos públicos de enseñanza, cuyos individuos deberán dirigir sus solicitudes por medio de sus respectivos gefes.»

Y de su orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que esta se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1841.—José García Villalta, secretario.—Sr. rector de la universidad de.....

PARTE NO OFICIAL.

CONTINUACION DEL ARTICULO SOBRE EDUCACION, INSTRUCCION PRIMARIA Y MAESTROS, INSERTO EN EL NUMERO 1.º DE ESTE BOLETIN.

Resultado de la pobreza de los maestros.=Conveniencia general de mejorar su posicion.=Medios de mejorarla.

El resultado natural y necesario de la falta de recompensa para el destino y trabajo de maestro de escuela primaria es la falta de maestros; porque nadie se condena deliberadamente á la pobreza y menos á enseñar en ella, sin un motivo superior, sobrehumano puede decirse, y de aquellos que hacen solo impresion en almas privilegiadas; sublimes, pero rarísimas excepciones. De la falta de maestros resulta tambien por necesidad la ignorancia con sus desgraciadas consecuencias (1), mas sensibles y funestas cuando una parte de la sociedad se adelanta notablemente en civilizacion al paso que otra permanece inculta é ignorante.

Dirigiéndonos en este artículo á toda clase de personas, y especialmente á aquellas que aunque razonan, y razonan bastante bien en todo lo que no excede los límites de su comprension, necesitan sin embargo algo mas que indicaciones, presentaremos con toda la claridad y brevedad que nos sean posibles los obstáculos que se oponen y los perjuicios que deben resultar para la vida comun cuando la disparidad de cultura es muy grande entre las gentes que habitan un mismo pais. A este fin supondremos que algunas de estas gentes, la mayor parte de ellas, se encuentran tan atrasadas como se pinta á los salvages en el primer estado, ó el llamado primer estado social; aquel en que las facultades racionales

(1) La ignorancia, dice un gran poeta inglés, es la maldicion divina; la instruccion da alas para subir al cielo.

les estan apenas desenvueltas: en que la caza y la pesca son la sola ocupacion y el solo recurso para vivir. En tal estado las cualidades morales de estos habitantes serán las mismas que uniforme y constantemente se observan en los salvages, por mas que hayan dicho otra cosa escritores que no los vieron jamás; la ociosidad, la imprevision, suspicacia y perfidia, propension general al robo y venganza atroz. El salvage holgazan procurará satisfacer sus perentorias necesidades con el menor trabajo posible; falto de prevision, estará siempre en necesidad; ladron, recurrirá al medio fácil de saciar el apetito robando á otros lo que han adquirido y conservan; pérfido y atroz, no ofrecerá seguridad alguna para entablar relaciones con él, transitar por donde exista &c. No será preciso decir mas para poder inferir los inconvenientes que ofrecerá la compañía de esta clase de habitantes á los que conociendo ya el derecho de propiedad la hubiesen adquirido, y tratasen de conservarla y sacar de ella utilidad aplicando las artes con mayor ó menor perfeccion, y ejerciendo alguna industria regular; á los que gustasen en fin de las conveniencias y del orden de la vida civil. En semejante situacion es muy difícil, si no imposible, continuar viviendo juntos. Sufririan demasiado los que tienen que perder y desean gozar, y no sufririan menos los que no poseen, sino que sufririan mas. Si á tal punto llegaba la rudeza de los unos, claro es que los mas adelantados procurarian por lo menos evitarlos, apartarlos de sí ó sujetarlos; y lo lograrían al cabo por consecuencia de saber mas, á no ser en número tan reducido que perezcan estos, ó vengan á ser por último tan salvages como aquellos.

Mas este es un caso extremo que difícilmente puede tener lugar entre los habitantes de un país de mediana extension. En las naciones que se dicen civilizadas, no es posible ciertamente toda la barbarie, toda la fiereza, toda la irracionalidad en fin de los salvages; sin embargo, aun en aquellas en que las artes, las ciencias, el orden social y los sentimientos religiosos estan mas desenvueltos, no deja de advertirse en clases numerosas mayor ó menor depresion intelectual y moral de que nacen las cualidades antes enunciadas. Mas por atrasadas, rústicas é ignorantes que se hallen estas clases, son capaces ya de racional discurso y susceptibles de

conviccion. No es preciso evitarlas, defenderse constantemente de ellas, maltratarlas &c.; y semejante conducta seria no solo inhumana, sino tambien la mas desacertada y perniciosa para sí mismos que pudieran imaginar los que adoptasen tales medios. No pueden desconocer los que saben mas cuánto les importa dirigirse á la razon, desarrollar el entendimiento y formar el carácter moral de los que saben menos ó no saben nada; hacerles sentir los beneficios de la instruccion, y convencerles de la facilidad con que pueden procurar su propio bien sin oponerse al de los demas.

La máxima de contar sobre todo con la razon del hombre para mejorar la suerte general de la especie humana, se adopta con mayor extension y eficacia á proporcion que las naciones adelantan en ilustracion, riqueza y conveniencias; y en la misma proporcion se procuran tambien con mayor celo y acierto los medios de aplicar este principio. Esta es en nuestro concepto la prueba mas cierta de civilizacion. Cuando esta opinion se ha generalizado, y hasta los habitantes de las aldeas que tienen alguna propiedad han llegado á conocer cuánto importa á su seguridad y tranquilidad que el pueblo sea morigerado, y cuán conveniente será á sus intereses materiales, que los individuos empleados como trabajadores sean inteligentes y capaces de contribuir á los progresos de la agricultura y de las artes necesarias para que esta prospere; que sean en fin, aperadores, carpinteros, albañiles, herreros &c., aptos para proveer de instrumentos bien fabricados y á propósito para el uso á que estan destinados, en mayor abundancia y á menor precio; y construir casas y oficinas mas convenientes; entonces se encontrarán aquellos dispuestos á los sacrificios necesarios para sostener escuelas útiles. Y cuando los trabajadores mismos se hayan penetrado del beneficio grande que les resulta de ser educados é instruidos, pudiendo de este modo aumentar extraordinariamente los medios de subsistir, con independenciam y comodidad á veces, serán los maestros justamente apreciados como especiales agentes de instruccion, considerados y premiados sus utilísimos servicios en las cortas poblaciones, que es donde generalmente el simple trabajo material de los maestros vale menos que ningun otro. Entonces tambien habrá abundancia de buenos maestros. Entre tanto no es fácil, acaso no es posible

*

conseguirlo; la experiencia no ha confirmado en pais alguno otro medio que pueda suplir el defecto de cooperacion eficaz por parte de todos los hombres de probidad y razon interesados en la grande obra de instruir al pueblo.

El Gobierno, recurso universal en los pueblos que aun no estan formados, no puede por sí solo remediar este mal. Puede ordenar sin duda que se pague bien á los maestros, y apenas habrá pais alguno en que no lo haya ordenado una, ó muchas veces. Entre nosotros se ha mandado esto mismo, y el reglamento del año de 1825 nada en la apariencia dejaba que desear; la clasificacion de escuelas y designacion de sueldos, y hasta las jubilaciones se hallaban dispuestas y ordenadas con admirable facilidad; ¿y qué ha resultado, preguntamos? En nuestra opinion mucho mal; porque no estando el pueblo dispuesto á hacer desde luego tanto, se dispensó de hacer cosa alguna. Podríamos citar ejemplos de otros paises donde ha sucedido lo mismo y por la misma razon. Los franceses desengañados por anteriores experimentos, é imitando en esto á otros pueblos que les han aventajado en los progresos de la instruccion primaria, resolvieron fijar un sueldo mínimo para los maestros que no pudiese bajar en ningun caso de 200 francos anuales, designando en la ley de 28 de Junio de 1833, independiente de las retribuciones de los niños que pueden pagar algo. Pues en Francia todavía no se ha logrado que absolutamente todas las escuelas tengan por lo menos tan miserable dotacion. Entre nosotros tambien estableció la ley de 21 de Julio de 1838 un *minimum* reducido á 1100 rs. anuales, y los estados que hemos presentado demuestran cuán distantes estamos de que esto se realice por punto general (1). El Gobierno procurará, no lo dudamos, que la ley sea cumplida en todos los lugares. Mas prevemos que le costará trabajo, si la persuasion del interés propio no impele á los unos, y el amor á la causa pública no estimula á otros para que le auxilien en esta empresa. Una clase res-

(1) Es de notar que no han faltado Ayuntamientos que creyendo ó aparentando creer que el sueldo mínimo debía ser el ordinario ó quizás el mayor, acordaron rebajar el que tenian señalado porque excedia mas ó menos de la cantidad designada; y tanta inocencia ciertamente es demasiado extraña para parecer verosímil.

petable de la sociedad puede contribuir principalmente con sus exhortaciones y consejos; ha contribuido muchas veces, y es de esperar que interponga su especial influencia por la naturaleza misma de su profesion.

No siempre la ignorancia excusable y menos la imposibilidad de parte de las personas inmediatamente interesadas en los progresos de la instruccion del pueblo, son la verdadera causa del abandono y miseria de los maestros; es muchas veces efecto del immoral y detestable egoismo de algunos ó muchos individuos habituados á que hagan otros los sacrificios necesarios para el bien estar comun; y este es el caso en que el Gobierno puede y debe obrar directa y enérgicamente. Este abuso, vergonzoso y punible, se suele manifestar con alguna frecuencia en los pueblos pequeños, al hacer la graduacion y pago de retribuciones debidas al maestro, y no es raro que los concejales los primeros se apliquen á sí mismos el triste beneficio de pobreza, en perjuicio de los maestros. A las comisiones locales, y sobre todo á las provinciales, que por su posicion son menos inaccesibles á estos manejos de aldea, toca especialmente prevenir abusos de esta naturaleza.

Es preciso convencerse de que no se puede sostener una familia en parte alguna con menor salario que el designado para los que se emplean en enseñar precisamente á las gentes que lo necesitan mas, ó en cultivar la razon de aquellos cuya ignorancia es el mayor obstáculo para la felicidad general. Dificilmente por cierto alcanzarán á subsistir con los 1,100 reales que se les señalan: y si el estipendio no llega á esta cantidad, inútil es pensar ni hablar de maestros que puedan enseñar nada bueno. Sabemos bien que habrá siempre, por desgracia, y que hay en todas partes una clase de maestros pobres por mas que sean acreedores á mejor suerte; maestros obligados á auxiliarse con otras industrias; pero no tenemos noticia de que en pais alguno se ocupe el maestro exclusivamente un año entero en enseñar poco ó mucho por 300 ó 400 reales como sucede en muchos puntos de España. La suerte de estos maestros que en su humilde esfera podrian ser los mejores instrumentos para la civilizacion, interesa demasiado á todos para que no pensemos en mejorarla, procurando en primer lugar educarlos, proveerles de conocimien-

tos y suministrarles medios de subsistencia. Los maestros que ejercen su profesion en poblaciones de otra clase, naturalmente serán mejor recompensados en lo sucesivo, á proporcion de la mayor ó menor ilustracion de los pueblos y de la mayor ó menor instruccion y aptitud de aquellos. Vemos anunciadas ya escuelas bastante bien dotadas, y es de esperar que esto se vaya generalizando por donde quiera que no haya gran dificultad en proporcionar los medios.

Por largo tiempo tendrán los maestros que sirven en pueblos pequeños, y muchos de los que enseñan en otros de mediana poblacion, que reunir algun otro arbitrio, ocupacion ó industria con que auxiliarse para poder subsistir; y aunque seria mejor que se empleasen exclusivamente en la enseñanza, seria tambien inútil aspirar á lo que no es posible. A los primeros ó mas necesitados, y que tienen por lo comun un corto número de discípulos, no solo debe serles permitido sino que será preciso disimular los inconvenientes que ofrece este recurso, y emplearlos como secretarios de ayuntamiento, fieles de fechos, sacristanes &c., donde estos destinos no ofrezcan mucha distraccion y trabajo.

Los adelantamientos que últimamente se han hecho en los medios de educar al pueblo, y el gusto á la lectura mas generalmente sentido, proporcionan á los maestros algunas especies de industria compatible con el ejercicio de su profesion, decorosa y útil á sí mismos y á los demas: las escuelas de párvulos para todos aquellos cuyas mugeres, hijas &c., sean capaces de cuidar y dar alguna instruccion á los niños, con el auxilio del mismo maestro en los ratos desocupados; las librerías *circulantes*, ó libros dados á leer por un precio convenido; la venta de estos mismos libros y de papel, tinta y demas necesario para escribir; pudiendo encargar esta incumbencia á su muger ú otra persona de la familia, mientras ellos desempeñan su principal obligacion. Estos arbitrios y otros de la misma clase, que sin degradar á los maestros pueden remediar su pobreza, contribuyen tambien al grande objeto de facilitar al pueblo la instruccion de que necesita.

Visita practicada por el Sr. gefe político de Salamanca en las escuelas de instruccion primaria de algunos pueblos de su provincia.

Gobierno político de la provincia de Salamanca. = Excmo. Sr.: Dedicando mi preferente atencion al ramo de instruccion pública, cuya inspeccion me corresponde como gefe superior político de esta provincia, he visto con sentimiento en algunos pueblos de los que en la visita he recorrido, que las escuelas de primeras letras estan en la mayor abyeccion y abandono, debidos sin duda al descuido de las obligaciones de los ayuntamientos y comisiones especiales. Esto me ha movido á prevenir á todos la observancia del reglamento provisional de instruccion que estoy dispuesto á hacer cumplir, al tiempo mismo en que estimulando su amor propio y dando una muestra de gratitud hácia el ayuntamiento de la villa de Ledesma y su digno maestro D. Ramon Mata, he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de que tengo el honor de acompañar á V. E. un ejemplar, los felices resultados que ha producido el proyecto que en ella plantearon sobre establecimientos de escuela de adultos.

Lo que he creido de obligacion elevar al conocimiento de V. E. para los efectos que estime convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 27 de Marzo de 1841. = José Marugán. = Sres. de la comision de redaccion del Boletín oficial de Instruccion pública.

Las circulares que en la anterior comunicacion se indican son las siguientes:

CIRCULAR NUMERO 165. Con una singular complacencia he visto á mi tránsito por la villa de Ledesma el feliz resultado de los esfuerzos hechos por su ayuntamiento para elevar la instruccion primaria al mayor grado de perfeccion posible. No satisfecha esta celosa corporacion con promover infatigable los adelantos de la tierna juventud, concibió en union con el Sr. D. Ramon Mata, digno maestro de primeras letras de aquella villa, el interesantísimo proyecto de establecer una enseñanza particular en la que se facilitasen á los adultos que lo desearan la misma instruccion que se proporciona en las escuelas de primeras letras, sin que tuviesen necesidad de mezclarse con los niños, y menos desatender sus imprescindibles y respectivas obligaciones. En efecto, redobló el ayun-

tamiento sus esfuerzos, prestóse generoso á secundarlos el Sr. Mata, y en 1.º de Febrero vió ya la villa de Ledesma planteada tan inapreciable mejora y en ella un testimonio irrefragable de los desvelos de la autoridad municipal, que tan ardiente se ha mostrado en promover el bienestar de sus representados. La primera hora de la noche fue la destinada para esta enseñanza, y á ella concurren ya con el mas feliz éxito gran número de individuos de todas edades, siendo de esperar que esta benéfica y utilísima institucion producirá muy en breve los mas completos resultados, llenándose asi el grandioso objeto de la corporacion que la promoviera. Yo me complazco en felicitarla, no menos que al digno maestro que tan eficazmente correspondiera á sus deseos, cabiéndome la mas completa satisfaccion en presentarlos á la faz de la provincia como un modelo de imitacion, tributándoles asi este pequeño honenaje de mi gratitud por el celo y energía con que ha sabido llevar á cabo empresa tan importante, removiendo con mano fuerte los obstáculos que á su logro se opusieran. Salamanca 25 de Marzo de 1841.=José Marugán.

Previendo se cumpla exacta y rigurosamente la ley de 21 de Julio de 1838 que contiene el plan provisional de instruccion primaria.

CIRCULAR NUMERO 166. Con no menos asombro que doloroso sentimiento he visto por mí mismo en diferentes pueblos de los que se encuentran en la carretera de esta ciudad á la villa de la Fregeneda, el deplorable abandono en que se halla el importantísimo ramo de instruccion primaria. Fiada la enseñanza á maestros ineptos, y olvidados los ayuntamientos y comisiones especiales de los sagrados deberes que les incumben, ni se han cuidado de inspeccionar hasta qué punto llenan aquellos la obligacion que se impusieran al aceptar tan grave cargo, ni tampoco han dado un solo paso para remover los obstáculos que pudieran dificultar ó entorpecer el que se plantearan aquellas mejoras ó reformas que tan indispensables se hacen para que la juventud reciba siquiera aquella instruccion de que no debe dispensarse á individuo alguno que viva bajo la influencia y proteccion de un Gobierno ilustrado. En esta atencion, no pudiendo consentir el que por mas tiempo se mire con tan criminal indiferencia asunto de tanta gravedad é importancia: prevengo á los ayuntamientos y comisiones de instruccion primaria de esta provincia que inmediatamente dicten y hagan ejecutar cuantas medidas se hicieren necesarias y estuvieren

en el círculo de sus respectivas atribuciones adoptar, á fin de que la ley de 21 de Julio de 1838 inserta en el Boletín oficial de la provincia número 110, segunda série, se cumpla estricta y rigurosamente en todas sus partes; en la inteligencia de que habiéndome resuelto á girar una visita por los pueblos de la provincia tan luego como me desembarazase de las perentorias atenciones que por ahora reclaman mi permanencia en esta capital, castigaré con la mayor severidad á aquellas corporaciones que desatendiendo tan imperioso deber, hubiesen permanecido apáticas á pesar de esta prevención. Salamanca 22 de Marzo de 1841. = José Marugán.

Tenemos una particular satisfaccion en dar publicidad á los anteriores documentos, porque al mismo tiempo que muestran el particular celo del ayuntamiento de la villa de Ledesma, y el generoso desinterés de su profesor de instruccion primaria D. Ramon Mata, muestran tambien los esfuerzos laudables que emplea el digno gefe político de la provincia de Salamanca para fomentar la instruccion primaria en todos los demas pueblos de aquella provincia, haciendo que el reglamento provisional de aquella sea observado puntualmente por los ayuntamientos y comisiones especiales. Estas corporaciones deben persuadirse de que los afanes que dediquen á la propagacion de la instruccion primaria serán abundantemente compensados con la mejora de las costumbres públicas, con beneficios materiales que les deberán sus conciudadanos, y con la gratitud de estos y de la Patria. Cuando cumplimos con una obligacion sagrada ofreciendo en el ayuntamiento de Ledesma y en su maestro de instruccion primaria ejemplos tan dignos de ser imitados, no podemos hacerlo sin una viva emocion al recordar un pueblo en que pasamos nuestra infancia, y en cuyo bienestar siempre nos hemos interesado.

VARIEDADES.

PROYECTO DE LEY SOBRE INSTRUCCION SECUNDARIA PRESENTADO A LA CAMARA DE LOS DIPUTADOS DE FRANCIA EL 10 DE MARZO, POR MR. VILLEMMAIN, MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA.

TITULO PRIMERO.

De la enseñanza secundaria y de su objeto.

Artículo 1.º La enseñanza secundaria comprende: la instrucción moral y religiosa, las lenguas antiguas y modernas, la filosofía, historia y geografía, ciencias matemáticas y físicas que sirven de preparacion, ya para el exámen de bachiller en letras ó en ciencias, ya para el de admision en las escuelas especiales.

Art. 2.º Los establecimientos de enseñanza secundaria son particulares ó públicos.

Art. 3.º Los establecimientos particulares de enseñanza secundaria se dividen en dos clases: 1.ª Los institutos en que se da la enseñanza secundaria en toda su extension. 2.ª Las pensiones en que solo se da una parte de esta enseñanza.

TITULO II.

De los establecimientos particulares de enseñanza secundaria.

Art. 4.º Todo frances, de edad de 25 años por lo menos, y que no haya incurrido en ninguna de las incapacidades comprendidas en el art. 5.º de la ley de 28 de Junio de 1833 sobre la instrucción primaria, podrá formar un establecimiento particular de instrucción secundaria, y reunir alumnos para el todo ó parte de esta enseñanza, bajo la prévia condicion de poner en manos del rector de la Academia, donde se proponga establecerse, los documentos siguientes, de que el rector le dará recibo:

1.º Certificación del alcalde del distrito, ó de cada uno de los distritos en que haya residido durante los tres años últimos, expedida bajo la responsabilidad del alcalde, y testimonio de tres consejeros municipales, cuya certificación expresará que el interesado es digno por sus costumbres y buena conducta, de dirigir una casa de educación.

En caso de negarse esta certificación, podrá recurrir el interesado ante el tribunal civil del partido, formado en cámara de consejo y oyendo al ministerio público; y si la determinación del tribunal es favorable, servirá de certificado.

2.º Los títulos de grados y patente de capacidad que se determinarán en adelante.

3.º El reglamento interior y el programa de estudios del proyectado establecimiento, cuyo documento deberá presentarse todos los años.

4.º El plano del local elegido para dicho establecimiento, cuyo plano sometido á la aprobación del alcalde del distrito en que se sitúe el establecimiento, habrá debido ser aprobado por este, si há lugar, en el término de quince días, contados desde que se presente aquel, y sin que la citada aprobación pueda negarse por otra causa que por defecto de comodidad ó salubridad del local, y salvo, en caso de negativa, el recurso de derecho por la vía administrativa y contenciosa.

Art. 5.º Dos meses, cuando mas, despues de presentar los documentos referidos, deberán ser devueltos, haciendo mencion, firmada por el rector, y puesta en los mismos documentos, de que de estos se ha tomado razon en la Academia.

Despachados estos documentos, podrá el exposante abrir inmediatamente el establecimiento proyectado, á menos que durante aquel plazo se haya opuesto el ministerio público ante el tribunal civil del partido, fundado en alguna de las incapacidades expresadas en el art. 4.º de la presente ley. Si el solicitante no abre el establecimiento dentro de un año despues de devolverse los documentos, no podrá verificarlo sin que se renueven las formalidades prescritas en esta ley.

Art. 6.º Se formará en la cabeza de partido de cada Academia un jurado encargado de examinar á los que aspiren á los diplomas de capacidad para la enseñanza secundaria.

Este jurado se compondrá de la manera siguiente:

El rector de la Academia, presidente.

El procurador general del tribunal real, si lo hay en la cabeza de partido de la Academia, ó en su defecto el procurador del Rey en el tribunal civil del partido.

El alcalde del pueblo.

Un eclesiástico católico nombrado por el Ministro de la Instrucción pública, á propuesta del obispo de la diócesis, donde se halle situada la cabeza de partido de la Academia.

Un ministro de cada uno de los demas cultos reconocidos por el Estado, nombrados por el Ministro de la Instrucción pública, á propuesta de la autoridad consistorial, en la inteligencia de que el mencionado eclesiástico católico y cada uno de los expresados ministros asistirán únicamente al exámen de los candidatos que correspondan á su comunión.

El gefe de un establecimiento particular de instrucción secundaria, nombrado por el Ministro de la Instrucción pública en el distrito de la Academia.

Cuatro individuos nombrados por el mismo Ministro de entre los profesores titulares de la Academia, los magistrados del distrito, y los ciudadanos notables.

Art. 7.º Para ser admitido á presentarse ante el jurado todo candidato á la patente de capacidad para la enseñanza secundaria, deberá:

1.º Ser frances, y de edad 21 años, por lo menos.

2.º Presentar, ya sea el título de bachiller en letras, si aspira al título de maestro de pension, ya sean los dos títulos de bachiller en letras y de bachiller en ciencias, ó solo el título de licenciado en letras, si aspira al título de gefe de instituto.

Art. 8.º Los exámenes se verificarán en público. La materia y las formas de los dichos exámenes se fijarán por un reglamento particular acordado en Consejo Real de Instrucción pública.

Las patentes serán expedidas por el jurado bajo la autoridad del Ministro, en la forma de una declaración de aptitud para dirigir establecimientos de instrucción secundaria, de una ó de otra clase sin especial designación de lugar.

Art. 9.º Todo candidato no recibido no podrá volver á presentarse ante el mismo jurado, ú otro, para la instrucción secundaria, antes de un año por lo menos, contando desde el exámen en que le fue negada la patente.

Todo candidato á quien por tres veces se le niegue esta, no podrá volverse á presentar en adelante.

Art. 10. En todo establecimiento particular de instrucción secundaria no podrá ninguno ser encargado de vigilar á los alumnos, ó de cualquier parte de la enseñanza literaria ó científica:

1.º Si no se halla exento de las incapacidades que expresa el artículo 4.º de la presente ley.

2.º Si no acredita por certificación librada por las autoridades

mencionadas en dicho artículo, y probándolo, que es digno por sus costumbres y conducta de dedicarse á la enseñanza.

3.º Si no presenta el título de bachiller en letras en todos los casos, y con el de bachiller en ciencias matemáticas ó físicas, según la sección de enseñanza científica para que sea propuesto.

Los expresados grados no serán obligatorios hasta después de pasados seis meses desde la promulgación de la presente ley.

Art. 11. Puede el Ministro de la Instrucción pública, siempre que lo juzgue conveniente, hacer visitar é inspeccionar todo establecimiento particular de instrucción secundaria.

Art. 12. Toda obligación impuesta á los gefes de instituto y maestros de pension de enviar sus alumnos á las clases de los colegios reales y comunales queda derogada.

Queda igualmente derogada toda obligación de presentar certificaciones de estudios universitarios ó domésticos para ser admitido á las pruebas del grado de bachiller en letras.

Art. 13. Cualquiera que, sin haber cumplido las condiciones prescritas en los artículos 4 y 5 de la presente ley, ó habiéndosele prohibido en los casos previstos por los artículos 14, 15 y 16 de la misma ley, haya abierto un establecimiento particular de instrucción secundaria, será perseguido ante el tribunal correccional del lugar del delito, y condenado á una multa de 100 á 1,000 francos. El establecimiento será cerrado.

En caso de reincidencia, será condenado el delincuente á la pena de quince á treinta días de prisión, y á una multa de 1,000 á 3,000 francos.

Art. 14. Todo gefe de un establecimiento particular de instrucción secundaria que no se someta á la inspección autorizada por el artículo 11 de la presente ley, podrá, en virtud de sumario formado por el inspector, ser acusado ante el tribunal correccional del distrito, y condenado á una multa de 100 á 1,000 francos.

En caso de reincidencia, será la multa de 500 á 2,000 francos, y podrá cerrarse el establecimiento.

Se podrá aplicar por el mismo tribunal una multa de 100 á 200 francos á todo gefe de un establecimiento particular de instrucción secundaria, que haya empleado en el dicho establecimiento maestros que carezcan de la certificación de moralidad y del diploma de grado, prescrito por el artículo 10 de la presente ley. En caso de reincidencia, podrá doblarse el máximo de la multa.

Art. 15. En caso de negligencia permanente en los estudios, y de grave desorden en el régimen y disciplina de un establecimiento particular de instrucción secundaria, podrá ser citado el gefe de dicho establecimiento: en vista del informe de los inspectores, para

que comparezca ante el consejo académico del distrito, y condenado, si há lugar, á una reprension, quedándole expedito el recurso para ante el Consejo Real de Instruccion pública, cuyo recurso deberá entablarse en el término de un mes, contando desde que se notifique la resolucion del consejo académico.

En caso de reincidencia, probada por una nueva informacion ante el consejo académico, deberá conocer de los hechos, en el término de un mes, el Consejo Real de Instruccion pública, y por medio de un juicio disciplinario podrá resolver que se suspenda al gefe de dicho establecimiento del ejercicio de su profesion por el término de uno á circo años.

Este juicio se seguirá á instancias del procurador general del distrito donde se halle situado el establecimiento.

Art. 16. Todo gefe de instituto ó maestro de pension, todo maestro empleado, ya sea en la enseñanza, ya en vigilar un establecimiento particular de instruccion secundaria, podrá, á instancia oficial del ministerio público, ó por queja del rector de la academia, ser citado ante el tribunal civil del distrito por mala conducta ó inmoralidad, y ser suspendido del ejercicio de su profesion, temporalmente ó para siempre.

El procedimiento y juicio se seguirán bajo las formas y con las reservas determinadas por el artículo 7 de la ley de 28 de Junio de 1835 sobre la instruccion primaria.

Art. 17. Serán considerados como si hubiesen cumplido lo que previene el artículo 4, los gefes de instituto ó maestros de pension, que á la promulgacion de la presente ley se hallen en ejercicio en virtud de diplomas anteriormente conferidos por el gran maestre de la universidad.

Los derechos que les conceden los citados diplomas no los perderán sino en los casos previstos, y segun las formas prescritas por los artículos 14, 15 y 16 de la presente ley.

Art. 18. Las disposiciones de la presente ley son aplicables á los institutos denominados *escuelas secundarias eclesiásticas*, salvas las excepciones que se harán en adelante.

Art. 19. Los superiores, profesores y maestros que al tiempo de la promulgacion de la presente ley, se hallen en ejercicio en las escuelas eclesiásticas actualmente existentes, estan dispensados de cumplir las condiciones prescritas en los artículos 4, 5 y 10. Se extiende esta dispensa á los eclesiásticos que durante cinco años, contados desde la dicha promulgacion, sean llamados á desempeñar las mismas funciones en aquellas escuelas.

Ninguna escuela secundaria eclesiástica podrá sin embargo recibir alumnos externos, sino cuando los superiores, profesores y

maestros de dicho instituto, hayan cumplido las condiciones de capacidad y grados que exige esta ley.

Art. 20. Se abrirá en el presupuesto del ministerio de la Instrucción pública un crédito especial para dispensas de retribuciones universitarias que todos los años se concedan á propuesta de los arzobispos y obispos, á los alumnos internos de las escuelas secundarias eclesiásticas.

El número de alumnos dispensados de la retribucion universitaria podrá ascender á veinte mil al año.

TITULO III.

Disposiciones especiales á los establecimientos públicos de instruccion secundaria.

Art. 21. El número de colegios Reales se aumentará sucesivamente hasta llegar á tener un colegio Real por departamento.

Art. 22. Toda ciudad en la que el colegio comunal se convierta en colegio Real en ejecucion del artículo precedente, deberá:

1.º Hacer gastos de construccion y apropiacion que al efecto se requieren.

2.º Suministrar los muebles y colecciones necesarias para la enseñanza.

3.º Asegurar la reparacion y conservacion del edificio.

4.º Fundar en el establecimiento un número de plazas, que se fijará de acuerdo con el Ministro de la Instrucción pública, y cuya concesion se determinará por un decreto Real.

Art. 23. Ninguna ciudad podrá, á falta de colegio Real, mantener, en todo ó en parte, otros establecimientos de instruccion secundaria que uno ó muchos colegios comunales, cuyos superiores y regentes hayan obtenido grados universitarios y sean nombrados por el Ministro de la Instrucción pública.

Art. 24. Para conservar ó establecer un colegio comunal, toda ciudad deberá llenar las condiciones siguientes:

1.ª Suministrar un local á propósito para este uso, y asegurar su conservacion.

2.ª Colocar y conservar en este local los muebles necesarios para los cursos y alumnos, si el establecimiento los recibe internos.

3.ª Asegurar por cinco años, cuando menos, el sueldo fijo del superior y de los profesores, que será considerado como gasto obligatorio del pueblo, cuando no basten las rentas propias del cole-

gio, ni la retribucion que paguen los externos, ni el producto de lo que abonan los internos.

Art. 25. Los colegios comunales son de dos clases:

1.^a Aquellos en que los alumnos reciben una instruccion secundaria completa y análoga á la de los colegios reales.

2.^a Aquellos en que reciben los alumnos una parte de esta instruccion.

Art. 26. En los colegios comunales de la primera clase deberán los profesores titulares tener para cada cátedra los mismos grados que los profesores de los colegios reales.

Art. 27. Todo colegio comunal de la segunda clase debe tener por lo menos cuatro profesores graduados, contando en este número al principal. La enseñanza de las lenguas antiguas deja de ser obligatoria en los dichos colegios, y cuando la haya no podrá exceder de las clases de gramática.

Art. 28. Habrá en todo colegio comunal una junta gratuita encargada del cuidado de la administracion.

Esta junta, contando en ella al alcalde, presidente, se compondrá de cinco ó siete individuos elegidos por el Ministro de la Instruccion pública, entre los consejeros municipales, y las personas distinguidas del pueblo.

Art. 29. En los colegios comunales de la primera clase, el sueldo de cada profesor de filosofía, retórica, matemáticas especiales y física, así como el del capellan, será de 1,800 francos por lo menos; el sueldo de ningun otro profesor en los colegios comunales, ya de primera, ya de segunda clase, podrá ser inferior á 1,200 francos.

Art. 30. La pension de los colegios comunales puede administrarse, ya directamente por cuenta del ayuntamiento, ya por empresa, con arreglo á un convenio celebrado por el alcalde, en virtud de una deliberacion del consejo municipal, aprobada por el Ministro de la Instruccion pública.

Todo convenio de esta naturaleza en la actualidad existente tendrá entero y cumplido efecto.

Este proyecto de ley que Mr. Villemain en su exposicion de motivos dice que tiene por objeto la libertad de la enseñanza secundaria, ha sido asunto de discusion animada en los periódicos franceses de todos colores en las últimas semanas; y sobre todo el partido eclesiástico ha tomado parte en ella, lanzándose á la arena Monseñores los Arzobispos, los Obispos &c. Míranla como una cuestion grave, y se supone que será

debatida con mucho interés en la Cámara. Generalmente concuerdan los redactores de los diferentes periódicos en que es un trabajo más completo que los presentados anteriormente por MM. Guizot y Cousin. Dicen unos que los principios de libertad de enseñanza están por este proyecto puestos en práctica de un modo franco y completo, al mismo tiempo que se estipulan las garantías necesarias en nombre del Gobierno. Esto es decir que los principios referidos no están francamente aplicados en el proyecto presentado por Mr. Guizot en 1.º de Febrero de 1836, y adoptado por la Cámara de Diputados en 29 de Marzo de 1837, ó sea en la ley vigente de instrucción secundaria. En otros periódicos se dice que el nuevo proyecto parte del principio de derecho común é igualdad para todos; que Mr. Villemain antepone como debe la libertad civil á la política &c.

No entraremos en el exámen general de las disposiciones contenidas en este proyecto de ley; en primer lugar, porque respetamos tanto el saber y la independencia de los demás para gobernar su casa, según les parezca, como deseamos que se respete la nuestra; y en segundo, porque no vemos en el proyecto nada que sea de fácil y útil aplicación entre nosotros, por ahora al menos. No tenemos universidad por el estilo que la tiene Francia, y solo Francia en el mundo; es decir, un estado general de profesores, discípulos, administradores, visitadores, inspectores y directores de la instrucción pública, formando un cuerpo, y hasta cierto punto un poder, semejante al eclesiástico, militar &c.; y no es verosímil que lo tengamos jamás. Tampoco tenemos colegios reales (1), ni comunales (2), ni lo que allí se llaman pensiones (3) é instituciones (4) de enseñanza; y por último no tenemos pe-

(1) Colegios sostenidos enteramente por el Estado, con sus respectivos provisos, censores, administradores, capellanes y profesores nombrados por el Gobierno.

(2) Colegios sostenidos por las ciudades, y algunos por los departamentos; los hay como dicen en Francia, de pleno ejercicio en que la enseñanza es completa, y otros en que no lo es, y no se dicen de pleno ejercicio.

(3) Casas de pupilos.

(4) Escuelas particulares establecidas con la autorización de la universidad.

queños y grandes seminarios eclesiásticos con sus 20,000 discípulos; corporaciones todas establecidas, organizadas y dirigidas de un modo especial, y que forman el principal objeto de la ley proyectada.

Emitiremos sin embargo nuestra opinion sobre algunos puntos generales, sin que dejemos de tener en mucho y respetar el dictámen de individuos tan notables por su saber como los que intervienen en la formación de esta ley é intervinieron en la anterior de 1837. Nos resuelven á esta manifestacion razones de conveniencia nacional á que no podemos ser indiferentes. El arreglo de la segunda enseñanza no es menos importante para nosotros que para los franceses, antes bien nos importa y urge mucho mas. Importa tanto en nuestro modo de ver, que los legisladores haran un grave mal al pais si dejan pasar mas tiempo sin tomar en consideracion esta necesidad social, y deliberar por sí lo que juzguen conveniente; ó autorizar al Gobierno para que disponga y ejecute lo que considere oportuno á fin de evitar los incalculables perjuicios que el actual estado de la instruccion pública, en esta parte, no puede menos de ocasionar. Ocupados exclusivamente de cuestiones políticas, cuya importancia y perentoriedad no se ocultan á nadie, desatendemos demasiado los únicos medios capaces de remediar, mas pronto ó mas tarde, nuestros mayores males. Nos quejamos de inmoralidad y de inquietud general, de superabundancia de empleados y manía de empleos, de falta de industria y trabajo útil, &c. &c., y no reflexionamos que no puede ser de otro modo y debe ser así hasta tanto que la conveniente educacion literaria, científica é industrial de la juventud haya abierto caminos de subsistir con independencia y dignidad, y haya producido hábitos de laboriosidad, de prevision y de orden. No percibimos que la educacion general anterior, ha producido los vicios de que nos lamentamos, irremediables de pronto, pero que al cabo es preciso remediar, so pena de que las consecuencias lleguen á ser cada dia mas funestas. Perdemos de vista que muchas carreras, estados ó profesiones propias de otros tiempos no ofrecen recursos, no existen ya, y no pueden de consiguiente proporcionar medios de vivir; por ejemplo, á los individuos que se destinaban antes al estado eclesiástico regular, y secular en gran parte &c. No atendemos

en fin á que en estas circunstancias la sociedad se está llenando de individuos que colocados en una posicion violenta, no pueden menos de agitarse y procurar otra mejor, estorbando y molestando á los demas. El padre que desea proporcionar colocacion cómoda y decorosa á sus hijos por los medios ordinarios, obra como es natural impelido por el ejemplo, por los habitos y las preocupaciones comunes. No considera decente y honroso sino el destino que provenga de un empleo del Estado ó de la profesion de las armas ó las letras; por este camino ha marchado él y ve marchar al mayor número de los que no se consideran en el caso de aprender un arte ú oficio mecanico; y por desgracia este número es muy grande. Careciendo muchos de los medios necesarios para dar carrera literaria, científica ó militar á los hijos, renuncian á ella y se dedican á pretender empleos del Gobierno, ó la emprenden con todos los inconvenientes, las desventajas y los riesgos de la pobreza. La razon de esta conducta, que en otros países pareceria extraña, es óbvia para nosotros. Los empleos abundan; no es difícil lograr uno; suele bastar insistencia y relaciones de algun valimiento. Y una vez obtenido el empleo, la carrera ha sido de ordinario buena y ventajosa sobre todas; hasta estos últimos tiempos de inestabilidad y extraordinaria competencia, precursoras de la reduccion de empleos y de la necesidad de conocimientos previos en los futuros empleados. Por otra parte las universidades no han ofrecido en los últimos tiempos grandes dificultades; ni el defecto de asistencia, ni de estudio y aprovechamiento han embarazado en gran manera para obtener certificaciones y pruebas de curso; la instruccion recibida costaba por lo comun tan poco como valia; y el que ha querido adelantar ha tenido que aprender despues, y se lo debe á sí propio.

Mas supuesta esta facilidad de adquirir un título para ejercer la profesion de abogado, por ejemplo, y suponiendo tambien que se aumenta esta facilidad creando á este fin nuevas universidades, si hasta este punto hemos progresado, todavia no habrán adelantado nada ni el individuo ni la comunidad. Habrá mayor número de abogados, se aumentará este á proporcion que la necesidad de sus servicios disminuye; la afluencia de jóvenes en las universidades para el estudio de las leyes será extraordinaria y superior en España

*

á la de cualquier otro pueblo de la Europa (1). Entre tanto la agricultura y economía rural, las fábricas, las minas, los caminos, canales &c. y el comercio en consecuencia, continuarán en el mismo estado en que se hallan.

La ley de segunda enseñanza que nosotros reclamamos, y que en nuestra opinion urge por momentos, debe proveer á la necesidad de reemplazar los empleos con otras carreras ú otros medios de vivir, igualmente honestos; si no tan cómodos, mas independientes; y sobre todo mas á propósito para dar ocupacion útil al gran número de personas que necesitan algun género de industria lícita, arte, oficio ó profesion para asegurar una subsistencia provechosa á sí mismos y á la sociedad. Una ley que abra camino á los jóvenes que se destinaban á profesiones que no existen, y otros que emprenden ahora carreras que verosímilmente serán en lo sucesivo menos numerosas y socorridas. Y por último, una ley que preparando convenientemente á los individuos que hayan de pasar á los estudios superiores, evite los perjuicios que necesariamente sufrirán todos los que sin capacidad ni medios para aprender con alguna extension las ciencias, se arrojan con indecible facilidad á carreras que no pueden continuar, ó que no les proporcionan despues medios de vivir con comodidad y con decoro. Estos caracteres deberá tener la ley que solicitamos. El nuevo proyecto de Mr. Villemain no los tiene sin duda, sin que por esto le hagamos un cargo. Las circunstancias en que se encuentran Francia y España son muy diferentes. La posicion del ministro frances es tambien particular. Propone y habla como gran maestro de la universidad, es decir, como gefe de una clase que obra en comun, y que al promover los intereses generales no olvida los suyos. Por otra parte el ministro está encargado solamente de la direccion y gobierno de la especie de enseñanza secundaria que trata de arreglar, y no es extraño que para él no haya otra segunda enseñanza ó educacion

(1) En el penúltimo curso se habian matriculado en nuestras universidades 5375 individuos que estudiaban leyes: el total de estudiantes de la misma facultad en Francia era en Enero de este año 4993 para treinta y dos millones de habitantes; y no tenemos noticia de que falten alli abogados.

que la clásica ó literaria y científica de que se ocupa. La enseñanza ó educacion industrial, no menos importante y por necesidad mas general, está al cargo de otros ministros, y acaso no puede menos de estar; y este es un inconveniente que en todas partes se ha encontrado al establecer el ministerio especial de Instruccion pública, y que disminuye las conocidas ventajas de este establecimiento. Las escuelas de artes y oficios, de bellas artes, de minas, de puentes y calzadas, de ingenieros civiles, de aguas y bosques, de comercio, y el conservatorio de artes &c., como las diferentes escuelas militares y de marina corresponden á diferentes ministerios. Y de esto proviene sin duda que la enseñanza de que trata el proyecto no sea la que provee de instruccion y prepara los jóvenes para toda clase de profesiones, sino la que los prepara únicamente para la carrera de universidad; á lo menos para obtener grados de bachiller en letras (*es lettres*), y en ciencias (*es sciences*), principalmente el primero. Conviene sin embargo tener presente que este grado es allí indispensable para obtener empleo en una oficina pública subalterna, y hasta para ser guardabosques montado, circunstancia que da mayor influjo á esta enseñanza; ó por lo menos contribuye á que no esté limitada á la clase de profesores de ciencias y letras. Mas aunque demos á esta circunstancia todo el valor que en sí tiene, no podemos persuadirnos que Mr. Villemain haya establecido la segunda enseñanza sobre una base tan extensa como en nuestro concepto necesita, y que haya tenido á la vista un objeto tan general como conviene. La educacion industrial ó la enseñanza de las clases trabajadoras, la preparacion en fin mas corta y mas directa de que habla el mismo Mr. Villemain para las profesiones de industria y comercio que ocupan tanto lugar en las sociedades modernas, estan enteramente desatendidas en el proyecto; la ley se destina segun parece, para *lo selecto de hombres capaces y entendimientos desarrollados, necesarios para sostener el orden social*. Para los demas, y sobre todo para aquellos cuyas privaciones son mas positivas y mayor necesidad tienen de enseñanza acomodada á sus verdaderas circunstancias nada hay. Se diria en vista del proyecto que con el pueblo no se cuenta, ó que este no necesita saber mas que lo que se aprende en las escuelas primarias; es

decir, que basta ponerle en la mano las llaves, enseñándole á leer y escribir, mas no conviene mostrarle la puerta que ha de abrir, y menos decirle dónde está el tesoro. Que no es necesario suministrar conocimientos especiales al agricultor, al comerciante &c., ó que ellos se los proporcionarán.

Nosotros que por una parte no tenemos universidad con sus distritos académicos, y su ejército de inspectores, visitadores, provisos, maestros de toda clase; con sus intereses de corporacion y medios de sostenerlos; con sus colegios Reales y comunales, pensiones &c.; y por otra carecemos desgraciadamente de establecimientos de segunda enseñanza, y habremos de crearlo todo de nuevo, será bien que adoptemos principios mas generales y convenientes á todos, aunque parezcan humildes y vulgares. Nuestra ley de enseñanza secundaria deberá comprender en la formacion de institutos provinciales el doble objeto de preparar la juventud para las carreras literarias, y tambien para el ejercicio de profesiones mecánicas. Los profesores de institutos deberán desempeñar las enseñanzas académicas que se consideren necesarias, y formar parte de las escuelas especiales de aplicacion ó industria convenientes á las respectivas provincias. Todo recomienda entre nosotros esta organizacion para las escuelas de segunda enseñanza, á semejanza de la que se les ha dado en otros paises, y especialmente en Suiza. La escasez de profesores y dificultad de formarlos de pronto; la mayor dificultad aun de pagarlos debidamente y hacer los gastos precisos para establecer escuelas completas, separadas y provistas de todo lo que necesitan; el interés de los maestros, de los discípulos, del pueblo en general, y por tanto del Estado; y sobre todo la aplicacion fácil de esta medida, son circunstancias que determinan su adopcion.

Tampoco podemos asentir á la idea que da el Ministro frances de la libertad de la enseñanza. No somos nosotros de aquellos para quienes la palabra libertad significa todo lo que creen estarles bien ó les acomoda; no la consideramos como un salvoconducto para marchar por donde quiera sin consideracion alguna; sabemos bien que la verdadera y útil libertad social, supone privaciones y sacrificios. Mas nos repugna igualmente que se abuse de esta palabra hasta parecer un medio de eludir ó de alucinar. Mr. Villemain se

propone, dice, realizar la libertad de enseñanza prometida en la Carta, y que *en lo sucesivo todo frances que haya cumplido veinticinco años de edad y no tenga algun impedimento que le haga indigno de la profesion de maestro, podrá formar un establecimiento de instruccion secundaria, y reunir discípulos para el todo ó parte de esta enseñanza, con la única condicion prévia de poner en manos del rector de la Academia diferentes documentos &c.* En vista de una manifestacion tan explícita se creeria que los documentos á que se refiere eran de fácil adquisicion y mera fórmula. En efecto, algunas son formalidades anteriormente establecidas mas ó menos molestas y necesarias; pero entre ellas, y una de las primeras es ahora un diploma de capacidad en forma determinada, con arreglo á la importancia del establecimiento que se proyecte. Todavía este diploma de capacidad podria parecer una condicion ordinaria, un grado de bachiller, licenciado ó doctor. Mas no es asi; por el contenido del artículo 6.º del proyecto de ley que precede, se puede juzgar de la facilidad de obtener este diploma y de su naturaleza; dice el artículo:

Art. 6.º Se formará en la cabeza de partido de cada Academia un jurado encargado de examinar a los que aspiren á los diplomas de capacidad para la enseñanza secundaria.

Este jurado se compondrá de la manera siguiente:

El rector de la Academia, presidente.

El procurador general del tribunal Real, si lo hay en la cabeza de partido de la Academia, ó en su defecto el procurador del Rey en el tribunal civil del partido.

El alcalde del pueblo.

Un eclesiástico católico nombrado por el Ministro de la Instruccion pública, á propuesta del obispo de la diócesis, donde se halle situada la cabeza de partido de la Academia.

Un ministro de cada uno de los demas cultos reconocidos por el Estado, nombrados por el Ministro de la Instruccion pública, á propuesta de la autoridad consistorial; en la inteligencia de que el mencionado eclesiástico católico y cada uno de los expresados ministros asistirán únicamente al exámen de los candidatos que correspondan á su comunión.

El gefe de un establecimiento particular de instruccion

secundaria, nombrado por el Ministro de la Instrucción pública en el distrito de la Academia.

Cuatro individuos nombrados por el mismo Ministro de entre los profesores titulares de la Academia, los magistrados del distrito, y los ciudadanos notables.

No bastan pues los grados de bachiller, licenciado y doctor, sino que para el exámen ha de preceder alguno de los primeros, de bachiller ó licenciado, ó uno y otro. Los maestros particulares que hayan de enseñar en estos establecimientos, y hasta los individuos que han de cuidar de las personas de los discípulos, han de ser por lo menos bachilleres en letras. Si agregamos á esto la obligacion de presentar un plano del local, aprobado por la autoridad civil inmediata, el reglamento interior y programa anual de estudios, y la facultad que se reserva el Ministro de hacer visitar é inspeccionar estos establecimientos cuando le acomode, no podemos comprender qué especie de libertad de enseñanza se trata de sancionar. Parécenos la libertad en que se deja á un convaleciente ó un valetudinario de comer lo que apetezca, á condicion de tomar antes una medicina repugnante cuya conveniencia no percibe, y que despues sean los alimentos de clase determinada; precisamente de aquella que le disgusta mas y de que va huyendo cuando pide el permiso. Concebimos bien que sea necesario prohibirle tales ó cuales alimentos; pero no creemos que venga al caso hablarle de libertad de elegir, y que sea este el medio de llevarle á que se someta á una privacion necesaria y saludable.

Se suprime, dice el artículo 12, toda obligacion impuesta á los gefes de institucion, y á los dueños de pensiones ó casas de pupilos, de enviar sus discípulos á las clases de colegios Reales ó comunales. Ya hemos visto á qué título ó con qué condiciones se dispensa esta obligacion desconocida donde quiera que hay colegios ó casas particulares de enseñanza con aprobacion del Gobierno. Tambien se suprime la obligacion de presentar certificados de estudios públicos ó privados para ser admitido á los exámenes que preceden al grado de bachiller. Estos certificados serian innecesarios antes como ahora si los examinadores cumplen con su deber. A estos toca averiguar qué conocimientos han adquirido los examinandos,

y cerciorarse de su instruccion con mayor seguridad que la que resulta de un certificado. Por otra parte ¿á qué conduce el certificado si el Gobierno interviene en la enseñanza privada poco menos que en la pública, sin otra diferencia sustancial que la de dejar expedita la administracion económica de aquella?

En nuestros principios, y haciendo abstraccion de las particulares circunstancias de cada pais, la libertad de enseñar puede y debe ser absoluta siempre que los exámenes que se requieren para hacer válidos los estudios en establecimientos públicos, obtener grados &c., sean de tal naturaleza que no pueda quedar duda de que el individuo examinado y aprobado sabe lo que debe saber; como quiera que lo haya aprendido. Suponiendo exámenes eficaces y decisivos se puede dispensar toda especie de certificados relativos á material asistencia y aplicacion anterior; asi como pueden dispensarse otros muchos cuidados que lleva actualmente consigo el gobierno de la instruccion pública. Toda la dificultad está en arreglar y dar la fuerza necesaria á los exámenes. Este es el resorte poderoso, el solo capaz de superar los grandes obstáculos que ahora presenta la libertad de enseñanza; hasta el riesgo de las malas doctrinas y la imprevision ó descuido de los padres, que son los inconvenientes á que se da mayor importancia, se pueden prevenir por este medio.

Reconocemos que no es posible de pronto dar á los exámenes todo el valor que deben tener, y que entre tanto son necesarias precauciones para evitar los abusos de la enseñanza privada. Y claro es que estas precauciones deberán ser mayores ó menores en unos paises que en otros, conforme á las circunstancias en que se encuentren. Las nuestras son por desgracia mas críticas y difíciles que las de los franceses, y estamos, no obstante, persuadidos de que á nadie en España le ocurrirá poner tantas trabas como á título de libertad se ponen á los que en Francia quieran enseñar y aprender lo que les acomode. Estamos persuadidos que la Real orden de 12 de Agosto de 1838 en que se autoriza la fundacion de colegios de humanidades y otros establecimientos privados de instruccion, es la consecuencia de un principio exacto por punto general; á saber, que el Gobierno no debe imponer condiciones que embaracen la enseñanza privada, mientras que

el no tenga establecimientos públicos en número suficiente para dar instruccion á todos los que la necesitan y la apetecen; que no debe exigir garantías á los establecimientos particulares mientras que los públicos, ó los que estan sostenidos por el Estado no las ofrezcan al Gobierno y á todos; y por último que no pudiendo el Gobierno proporcionar la instruccion no debe prohibir á los demas que la proporcionen mas ó menos útil; y la razon de esto es que no dándola por sí ni dejándola dar, no habria enseñanza. Y sin embargo de esta persuasion, los males que está produciendo, y de que tenemos noticia, y otros mayores que probablemente resultarán de la ilimitada facultad de establecer colegios particulares, nos mueven á desear que esta libertad se coarte hasta el punto que parezca necesario.

Lista de los alumnos que habiendo cursado en la Escuela Normal-Seminario de Maestros de instruccion primaria del reino los dos años de estudios prevenidos por la disposicion segunda de la Real orden de 8 de Abril de 1838, y por el art. 16, tit. IV del reglamento interino de dicho establecimiento, han sido examinados y declarados con aptitud para el planteo y direccion de las escuelas normales en las respectivas provincias, para las cuales han sido comisionados y que se expresan á continuacion :

Provincias.	NOMBRES.	Nota.	
Alava.....	D. Benigno Lacunza.....	Nº 2º	Notablemente aprovechado.
Albacete....	D. José María Guillen.....	Nº 3º	Sobresaliente.
Almería	D. Diego Leon.....	Nº 1º	Aprobado.
Avila.....	D. Mariano Ocaña.....	Nº 2º	Notablemente aprovechado.
Badajoz....	{ D. Francisco Rodríguez del Castillo..... }	Id.	Id.
Cáceres.....	D. Antonio Beltran.....	Id.	Id.
Cádiz.....	D. José María Lacort.....	Nº 3º	Sobresaliente.
Idem.....	D. Manuel María Romero.	Id.	Id.
Castellon....	D. Remigio María Molés...	Nº 1º	Aprobado.
Ciudad-Real.	D. Juan Trujillo.....	Id.	Id.
Córdoba....	D. Francisco Merino.....	Nº 3º	Sobresaliente.
Idem.....	D. José María Llano Merás.	Nº 2º	Notablemente aprovechado.
Cuenca.....	D. Domingo Pío Aguirre...	Nº 1º	Aprobado.
Gerona.....	D. Bruno Barnoya.....	Nº 3º	Sobresaliente.
Idem.....	D. Ramon Pi.....	Nº 2º	Notablemente aprovechado.
Granada....	D. Fermin de Castro.....	Nº 3º	Sobresaliente.

Provincias.	NOMBRES.	Nota.	
Granada....	D. Mariano Tamayo.....	Nº 2º	Notablemente aprovechado.
Guadalajara.	D. Juan Jimeno.....	Nº 3º	Sobresaliente.
Huelva....	D. Justo Garrido.....	Id.	Id.
Idem.....	D. Joaquin Lopez Becerra.	Nº 2º	Notablemente aprovechado.
Huesca....	D. Mariano Carderera.....	Nº 3º	Sobresaliente.
Idem.....	D. Leandro Boned.....	Nº 2º	Notablemente aprovechado.
Jaen.....	D. Miguel Garrido.....	Nº 3º	Sobresaliente.
Leon.....	D. Manuel Nieto Imaz....	Id.	Id.
Logroño....	D. Clemente Fernandez....	Nº 2º	Notablemente aprovechado.
Lugo.....	D. Cayetano Hermógenes } Palacios.....	Nº 3º	Sobresaliente.
Madrid....	D. Manuel Lopez.....	Id.	Id.
Málaga....	D. Salvador de la Chica...	Id.	Id.
Orense....	D. Cleto Marcelino Correa.	Nº 2º	Notablemente aprovechado.
Palencia....	D. Cesáreo Antolin Viñe...	Id.	Id.
Idem.....	D. Victoriano Montes Her- } rero.....	Nº 1º	Aprobado.
Salamanca..	D. Lázaro Ralero.....	Nº 3º	Sobresaliente.
Santander..	D. José de Arce Bodega...	Id.	Id.
Idem.....	D. Angel de Regil.....	Id.	Id.
Segovia....	D. Tomas Gil.....	Nº 1º	Aprobado.
Sevilla....	D. Pedro Sanchez.....	Nº 2º	Notablemente aprovechado.
Soria.....	D. Manuel Logroño.....	Nº 3º	Sobresaliente.
Tarragona..	D. Joaquin Benet.....	Id.	Id.
Idem.....	D. Antonio Fontova.....	Nº 1º	Aprobado.
Toledo....	D. Cayetano Martin y Oña- } te.....	Id.	Id.
Valencia...	D. José María Ania.....	Nº 3º	Sobresaliente.
Idem.....	D. Felipe Santiago More- } nilla.....	Id.	Id.
Zamora....	D. Matías Tundidor.....	Nº 2º	Notablemente aprovechado.

ALUMNOS EXTERNOS MATRICULADOS COMO INTERNOS EN EL PRIMER AÑO.

Oviedo.....	D. José María Flores.....	Nº 3º	Sobresaliente.
Barcelona..	D. Laureano Figuerola....	Id.	Id.
Lérida.....	D. Odon Fonoll.....	Id.	Id.

Sociedad general de socorros mútuos entre profesores de instrucción pública.

En las juntas generales celebradas los días 4 y 10 del actual se han aprobado las bases orgánicas que se publicaron en el número 3 del Boletín oficial de Instrucción pública, con las variaciones siguientes:

Al final de la base 4.^a se añadió: «el secretario y vicesecretario de la junta de apoderados no podrán ser individuos de la central.»

La facultad 5.^a de la base 7.^a se aprobó así: «Examinar y aprobar las cuentas de la Sociedad, y los pedidos que haya de hacer la comision central á los sócios.»

La facultad 4.^a de la base 8.^a quedó de este modo: «Negar la admision en la Sociedad á los que no tengan las condiciones prescritas en los Estatutos. Cuando los individuos que la central creyere hallarse en este caso, sean profesores de instruccion pública menores de 34 años, pasará su expediente á la junta de apoderados, la cual decidirá si ha habido ó no causa suficiente para negar la admision. En los demas casos, cuando dos terceras partes de votos de la central sean de dictámen que no debe concederse la admision del pretendiente, quedará definitivamente negada; pasándola á la junta de apoderados cuando sea menor el número de votos por que se haya negado.»

En la facultad 5.^a de la base 9.^a se intercalaron entre las palabras «Sociedad, y llevar», las «en su provincia respectiva.»

En la base 11 se suprimieron las palabras «en ellos» que habia entre «proponer» y «las»: y se puso la conjuncion y, en vez de la ó que habia entre las palabras «ordinarias y especiales.»

En la base 12 se suprimieron las palabras «cuando fuere preciso» que habia entre «sustituirá» y «al.»

La base 15 quedó de este modo: «El secretario de la central llevará el acta de las sesiones de esta comision, consignando en los expedientes los acuerdos de ella, y pasando nota de los restantes al secretario general. Firmará con el presidente las patentes, resoluciones, anuncios etc. de la misma comision; y hará de secretario general en las ausencias, enfermedades y vacantes, recibiendo en este último caso una indemnizacion.»

La base 16 quedó así: «El secretario general será el encargado especialmente de llevar los libros generales de la Sociedad, y toda la correspondencia de la comision central con las comisiones provinciales.» Suprimiéndose lo demas.

Se suprimió en la base 18 la palabra «Tambien» que habia entre «tendrá», y «él.»

A la palabra «peticiones», con que concluia la base 34, se substituyó la de «solicitudes.»

Y en la 39 se substituyeron á las palabras «estas certificaciones», las de «este reconocimiento.»

Quedando las demas aprobadas sin variacion. Madrid 11 de Abril de 1841. = El secretario, Rafael Lasala.

En la junta general celebrada en este dia han sido elegidos para componer la comision central gubernativa interina de esta Sociedad los sócios que á continuacion se expresan:

Presidente..... Illmo. Sr. D. Pablo Montesino.
Vicepresidente... Sr. D. Eusebio María del Valle.

Sr. D. José Segundo Mondéjar.	Sr. D. Gabriel Usera.
Sr. D. Juan Miguel de los Rios.	Sr. D. Rafael Lasala.
Sr. D. Mateo Seoane.	Sr. D. Nicolas Alonso.
Sr. D. Ramon Capdevila.	Sr. D. Manuel Benito Aguirre.
Sr. D. Luis Mata y Araujo.	Sr. D. Ramon Estabiel.

Madrid 13 de Abril de 1841. — El secretario, Rafael Lasala.

La junta directiva de la Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo, á propuesta de su seccion de Escuelas de párvulos, ha acordado que se ponga una inscripcion en la escuela de Virio en memoria de los servicios hechos á esta escuela y á la Asociacion por el Sr. D. José María Alvarez. La muerte lamentable cuanto inesperada de este bienhechor de la humanidad ha sido una pérdida extraordinariamente sensible para los progresos y mejoras de la educacion del pueblo, en cuyo beneficio habia hecho y estaba haciendo al tiempo mismo de su desgraciado fin muy distinguidos servicios. Los individuos de la junta directiva que le habian dado poco antes de su muerte la prueba mas relevante de cuánto apreciaban estos servicios, han adoptado el medio mas digno de expresar este aprecio y el sentimiento que les ha causado su pérdida, perpetuando de la manera que les ha sido posible su memoria con la inscripcion siguiente, colocada en la misma escuela que fue objeto de su celo y de su generosidad:

A LA MEMORIA
DEL SEÑOR DON JOSÉ MARIA ALVAREZ

INDIVIDUO DE LA JUNTA DIRECTIVA

INSPECTOR Y GENEROSO BIENHECHOR DE ESTA ESCUELA

OFRECEN EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ESTE SENCILLO MONUMENTO
SUS COMPAÑEROS

PARA QUE SIRVA DE RECUERDO

DE SU AMOR A LA HUMANIDAD,

DE SU LIBERALIDAD EN BENEFICIO DE LA EDUCACION

DEL PUEBLO

Y DE SU CELO ACTIVO POR LOS PROGRESOS DE LA ASOCIACION.

La villa de Alcoy, de quien hicimos honorífica pero justa mencion en el número 2.º de este periódico, continúa distinguiéndose por su celo activo y generoso desprendimiento en beneficio de la educacion pública. Resueltos sus naturales á llevar á cabo su obra, han creído conveniente trabajar sobre la base del establecimiento de escuelas de párvulos; é intérim preparan todo lo necesario para la organizacion completa de las es-

cuelas comunes y superiores de instruccion primaria, han resuelto formar una asociacion para propagar y mejorar la educacion del pueblo á imitacion de la de esta corte. A este fin se reunieron el dia 4 de este mes, en la casa del benemérito alcalde constitucional D. Salvador Enguñados, ochenta y nueve individuos de entre las personas principales de aquella poblacion, y acordaron el establecimiento de la referida Sociedad, suscribiéndose en el acto por el número de acciones que expresa la lista siguiente:

SOCIOS.		ACCIONES DE 20 REALES.
1 de	24	24
1	20	20
1	18	18
2	12	24
1	10	10
1	9	9
2	8	16
11	6	66
2	5	10
20	4	80
7	3	21
26	2	52
14	1	14
89		364

Deducimos de este hecho que la Sociedad reunirá desde luego los fondos necesarios para establecer dos escuelas de párvulos. Servicio inmenso cuyos resultados benéficos se percibirán bien pronto por aquellos naturales. Procuraremos informar á nuestros lectores de los progresos que vayan haciendo en esta materia las dignas autoridades y personas bienhechoras de aquel pueblo.

Instalacion de la comision de examen de libros.

Los Sres. vocales de ella se reunieron, previo aviso del Sr. presidente, el dia 25 del próximo pasado en el salon donde celebra sus juntas la Excelentísima Direccion general de estudios. Se dió principio por la lectura del oficio que la Direccion misma habia comunicado al Ilmo. Sr. D. Juan Nicasio Gallego, en el que se da forma á la comision, se expresa su objeto y se marcan sus atribuciones.

El Sr. Gallego, como presidente, hizo en seguida una breve pero elocuente explicacion de todas estas circunstancias, proponiendo el sistema que en su concepto creia á propósito para llenar mas fácil y cumplidamente el objeto de tan importante mision, y fue aprobado por unanimidad. En igual concepto fueron elegidos los vocales D. José Lacanal para

vicepresidente, y D. Manuel Benito Aguirre para secretario de la comision; y terminó el acto pasando á las secciones respectivas algunas obras presentadas.

MANUAL COMPLETO DE ENSEÑANZA SIMULTANEA Y MISTA,

Por D. Laureano Figuerola, alumno por la provincia de Barcelona en la escuela normal central. Madrid en la imprenta de Yenes.

Si la circunstancia de alumno de la escuela normal no indicase ya que esta es obra de un joven, la lectura del libro lo daría pronto á conocer. Mas un joven que manifiesta en su escrito mucha disposicion, conocimientos poco comunes y especial aptitud para dirigir la primera enseñanza. Lleno de esperanzas y buenos deseos mira el objeto de que va á ocuparse desde un punto de vista elevado y luminoso. «La opinion pública, dice, y el Gobierno han empezado á conocer la importancia de la educacion y la imprescindible necesidad de darla vigoroso impulso. Todas las provincias, todas las ciudades de primer orden (1) quieren tener universidades porque en ellas creen encontrar la suma de conocimientos que deben labrar su felicidad y riqueza. Los institutos de segunda enseñanza se multiplican (2), y en todos se abren cátedras de ciencias físicas, cuya inmediata utilidad se siente como por instinto. La enseñanza primaria tal como era conocida, no satisface los votos y las necesidades de las familias, pues que la escritura, lectura y aritmética, *máximum* de instruccion que se daba en las escuelas, no basta ya al labrador que desea algunas nociones de agricultura, ni al artesano que reclama los rudimentos indispensables para adelantar en la industria.” Dice despues: «Y en tanto que se crean cátedras de ciencias (3), que por desgracia no pueden estar al alcance de todos, es general la apatia de los pueblos para propagar los estudios elementales absolutamente indispensables: mas aun; hasta se acogen con sonrisa compasiva las ideas sencillas de mejora que presentan los pocos hombres consagrados á la realizacion de tan benéficos planes, los que no ofrecen en verdad grande estímulo de gloria, pero cuya importancia para el pais es incalculable.”

De aqui se infiere que el Sr. Figuerola parece estar penetrado de la magnitud, dificultad y corto galardón de la empresa que acomete condenuedo; y en esto muestra tambien sentimientos generosos. La obra contiene muchas noticias é instrucciones útiles á los maestros. Se adoptan en ella con la facilidad y viveza propias de la juventud todas las ideas que por su novedad ó apariencia agradan á la imaginacion. Se nota alguna propension juvenil á decidir magistralmente, á enmendar y censurar. Contribuirá sin duda la influencia de la época. Era preciso decir

(1) Y tambien las de 2º y 3º

(2) No tanto.

(3) No se crean muchas.

algo de lo que se manda ó ha mandado, corrigiendo la ley y reglamentos de instruccion primaria. Se pregunta con el desenfado y la confianza del vencimiento la razon que se ha tenido para varias disposiciones que se consideran desacertadas, sin prever el riesgo de una contestacion inesperada y áspera. Nosotros contestaremos por via de ejemplo y con la lisura de la amistad á alguna de ellas. Pregúntase en una nota: *la instruccion privada ¿cómo se divide?* R. Como acomode al que la da. Si la ley le ordenara lo que habia de hacer, dejaria de ser *privada*. La ley exige el título ó los títulos correspondientes etc., y deja en libertad de enseñar lectura, gramática latina y baile en un mismo establecimiento. En otra nota se pregunta: *¿dónde se educarán las niñas de seis á trece años en los pueblos cuyos recursos no permitan establecer escuela separada para ellas?* R. En su casa. Porque antes que la lectura y escritura son las costumbres. De este modo desaparecerian otros lunares que el jóven escritor encuentra en la ley y reglamentos provisionales. Mas no son estos defectos de tal naturaleza que disminuyan el mérito principal del escrito, ni deban arredrar al autor. Algunos años mas corregirán esta clase de inadvertencias, naturales en su edad.

Se vende á 12 rs. vn. en las librerías de Cuesta, frente á las Covachuelas, y en la de Rios, calle de Carretas.

AVISO.

La Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo ha remitido ya á las administraciones principales de Correos el número de ejemplares del Manual para las escuelas de párvulos, que conforme á lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su orden de 22 de Febrero, estan autorizados los Gefes políticos y comisiones provinciales de instruccion primaria para comprar y distribuir por premios á los maestros. No podemos menos de recomendar á estas autoridades el desempeño de un encargo cuyo objeto es del mayor interés para el pais, y cuyas ulteriores consecuencias deben ser altamente benéficas. Suponemos que despues de haber leído el Manual, no necesitarán excitacion y se apresurarán con gusto á facilitar á los maestros por este medio la especie de conocimientos de que necesitan mas para reformar la educacion pública que tanto importa á la prosperidad nacional. Algunos Gefes políticos y comisiones provinciales no solo han recogido los ejemplares que les correspondian, sino que han encargado mas para proveer á los maestros que desean comprarlos.

ED. REDACTOR, F. P. DE ANAYA.